


#1088

P. 302.2  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dis 4/30

Pro. de ley que agrega un párrafo al
art único del Decreto #37 del Poder Ejecutivo
(Cemento).-

6 Piezas

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 10 de 1930.-

00223

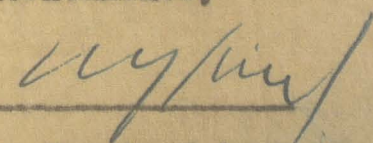
Señor
Rafael Leonidas Trujillo
Presidente de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Acuso á Ud. recibo de su oficio
8810 de fecha 4 de Diciembre de 1930, y del pro-
yecto de Ley que le agrega un párrafo al Art.único
del Decreto # 37 del Poder Ejecutivo de fecha 23
de Septiembre del año en curso.

Pláceme participarle que el Senado,
prévia declaratoria de urgencia, aprobó en primera
lectura el mencionado proyecto.

Con sentimiento de la más distin-
guida consideracion, saluda á Ud. atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.-

AS/

P/1/3023



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

8810

Santo Domingo, R. D.
4 de Diciembre, 1930.

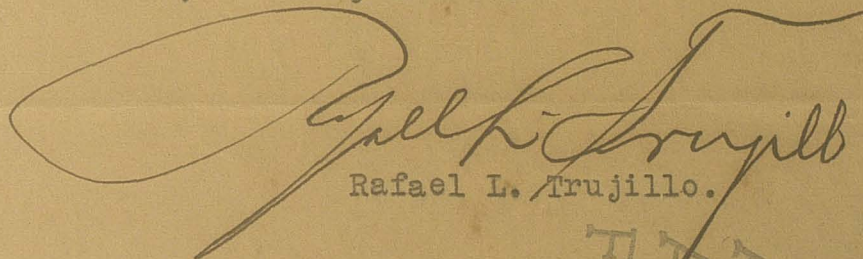
A los Honorables
Miembros de la Cámara del Senado,
Ciudad.

Honorables Senadores:

Con el fin de corregir ciertos inconvenientes que se han comprobado en la práctica al aplicar el Decreto No.37 del Poder Ejecutivo, tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Honorable Cámara, el adjunto Proyecto de Ley.

De Uds., con la mayor consideración y
respeto:

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

ARN/jrh.

SENADO
R. D.
ANEXO No.
ACTA No.
FECHA.....

91/30220

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 10 de 1930.-

00224

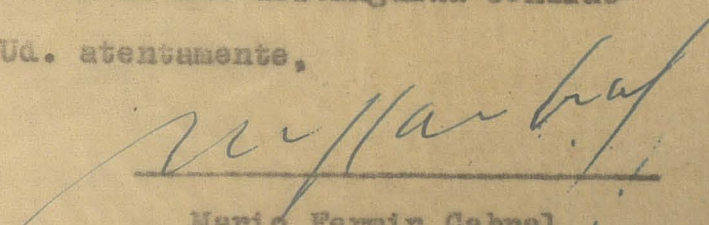
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, previa
declaratoria de urgencia, pláceme remitir á Ud.
para los fines constitucionales, el proyecto de
Ley que le agrega un párrafo al art. único del
Decreto / 37 del Poder Ejecutivo de fecha 23 de
Septiembre del año en curso.

Para mayor ilustracion de esa Honorable Cámara
le adjunto copia del mensaje del Poder Ejecutivo.

Con sentimientos de la mas distinguida conside-
racion, saluda á Ud. atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.-

MAR/nr.

61/3049

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 23, 1930


10116

Señor
Presidente del Hon. Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicar a Ud. que la Cámara de Diputados impartió su aprobación al Proyecto de Ley que agrega un Párrafo al Artículo Unico del Decreto #37 del Poder Ejecutivo del 23 de Setiembre del cursante año, el cual ha sido enviado al Poder Ejecutivo para los fines procedentes.

Con toda consideración,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Miguel Angel Roca.
Presidente de la Cámara de
Diputados.

61/3126

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY:

ARTICULO UNICO:- Al Artículo UNICO del Decreto No.37 del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de Septiembre del año mil novecientos treinta, se le agrega el párrafo siguiente:

Párrafo : Todo cemento importado en el país que venga sin el Certificado de la Compañía de Ingenieros Inspectores R. W. Hunt, de que se habla en el párrafo anterior, será inspeccionado en la Aduana por la cual se introduzca antes de entregarse al importador, para ver si reúne las especificaciones exigidas por la Asociación Americana para Prueba de Materiales de Construcción, y el importador pagará al Gobierno Dominicano á razón de SIETE CENTAVOS por cada barril de cemento así inspeccionado, en la forma y manera que reglamente el Poder Ejecutivo.

DADO, etc. etc.-



EL CONGRESO NACIONAL

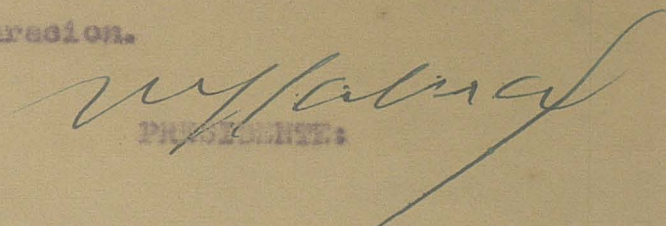
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

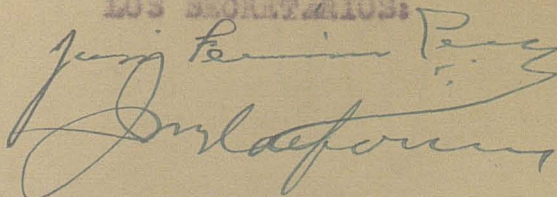
ARTICULO UNICO:- Al artículo UNICO del Decreto No. 37 del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de Septiembre del año mil novecientos treinta, se le agrega el párrafo siguiente:

Párrafo : Todo cemento importado en el país que venga sin el Certificado de la Compañía de Ingenieros Inspectores R. W. Hunt, de que se habla en el párrafo anterior, será inspeccionado en la Aduana por la cual se introduzca antes de entregarse al Importador, para ver si reúne las especificaciones exigidas por la Asociación Americana para Prueba de Materiales de Construcción, y el importador pagará al Gobierno Dominicano á razon de SIETE CENTAVOS por cada barril de cemento así inspeccionado, en la forma y manera que reglamente el Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, año 87º. de la Independencia y 68º. de la Restauración.


PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:



12
..... LEGISLATURA *124* de 1930

REGISTRADA AL No. *1260*

en el tomo del libro letra.

No. *1260* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *1111*

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, *15* de *Diciembre*, 1930

[Signature]
Arquivista del Senado